

de 329 metros, irá montada sobre 5 apoyos; la tensión será a 15 KV.; los conductores serán de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección; aisladores rígidos y en cadena del tipo caperuza y vástago.

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Delegado provincial.—1.451-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.634, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Gallinero de Tablizo y Busmarzo (Luarca), consistente en:

Línea aérea de 10/12 KV., con apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero LAC-28.

Longitud: 1.397 metros.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA, a 10-12/0,38-0,23 KV.

Red de distribución a 380/220 V., formada por apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—163-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.457. Línea 25 Kv. a E. T. número 20.053, «Entasa» (playa).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gràcia, 132.

Instalación: Línea a 25 Kv. de transporte de energía eléctrica con conductor de Al-Ac, de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 605 metros en tendido aéreo, y de cable armado de Al, de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 135 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 20.053, «Entasa» (playa), de 830 KVA, de potencia.

Origen: Apoyo número 22 bis de la línea 25 Kv.; Universidad Laboral Salou.

Presupuesto. 386.575 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaseca.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Refinería «Entasa» (playa).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.325-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 462/1974, de 25 de enero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de «Genil-Cabra».

Los estudios llevados a cabo por la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las provincias de Córdoba y Sevilla han puesto de manifiesto la posibilidad de transformar en regadío una superficie de treinta y un mil doscientas cincuenta hectáreas de la zona denominada «Genil-Cabra», cuyos índices de viabilidad han aconsejado incluirla dentro de las seleccionadas para ser iniciadas durante el período de vigencia del III Plan de Desarrollo, por lo cual es conveniente proceder a su declaración de interés nacional e iniciar con carácter inmediato los trabajos conducentes a la redacción del Plan General de Transformación de la Zona.

La vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario permite tomar las medidas necesarias para afrontar y resolver los problemas que plantea la transformación en regadío, consiguiendo los máximos rendimientos de los cultivos y aprovechamientos ganaderos, encanzando al mismo tiempo los problemas que se planteen en cuanto a comercialización e industrialización de productos, al mismo tiempo que se adoptan una serie de medidas conducentes a la mejora del «habitat» rural y del bienestar social de los agricultores instalados en la zona.

Estas medidas deberán ser en su día complementadas con las que la propia Ley autoriza a realizar al IRYDA, en la mejora de las explotaciones agrarias, a tenor de lo dispuesto en el libro tercero, título IV de la mencionada Ley, una vez que esté determinada la comarca en la que deban aplicarse estas medidas, y queden definidas las nuevas explotaciones agrarias creadas al amparo de esta declaración de interés nacional y de la aprobación del correspondiente Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de «Genil-Cabra», en las provincias de Córdoba y Sevilla, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiera la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea cerrada que se describe a continuación:

Río Genil, en su tramo comprendido entre el paso bajo el ferrocarril de Córdoba a Marchena y la presa del embalse de Cordobilla; traza del camino de acceso a dicha presa hasta el punto kilométrico cuatro, en el que, una vez rebasado el arroyo de Las Adelfas, se alcanza la curva de nivel doscientos veinticuatro metros, por la que sigue hasta interceptar la carretera de Puente Genil a Montalbán, en el punto kilométrico diecisiete coma seiscientos para descender por esta última carretera hasta el punto kilométrico dieciséis coma ochocientos cincuenta; otra vez la cota doscientos veinticuatro metros hasta cruzar nuevamente la carretera de Puente Genil a Montalbán en el punto kilométrico trece coma trescientos; prosigue por la citada carretera hasta su cruce con el río Cabra; dicho río, remontándose aguas arriba hasta llegar al antiguo camino de Ecija, traza de este último hasta la cota doscientos veintidós metros; línea pendiente constante hasta la cota doscientos veintinueve metros, situada sobre la carretera de Puente Genil a Santaella, a unos tres kilómetros al Sur-Sureste de los ruidos de esta última población; desde este punto a la cota doscientos veintiséis metros situada sobre la carretera de Santaella a Cabeza del Obispo faldeando sucesivamente por el Sur, Oeste y Norte de las alturas en que se asienta el casco urbano de Santaella, discurriendo seguidamente al Norte de la aldea de El Fontanar para cruzar la carretera de Puente Genil a Montalbán, en el punto kilométrico siete coma doscientos y, posteriormente, la vereda de Malabrigo, conservando hasta este punto la citada altura de la cota doscientos veintitrés metros. Seguidamente, línea descendente en dirección Norte-Noroeste por dicha vereda, que cruza el arroyo del Salado, empalmando con la carretera de Montalbán a Montilla, traza de esta última hasta el cruce de la carretera de la Rambla a Los Molinos, este camino hacia el Norte hasta la cota doscientos diez metros, a unos setecientos metros de distancia del cruce anterior; desde este punto, línea descendente, que cruza otra vez la carretera de Montalbán a Montilla, conforma el casco urbano de Montalbán por el Sur y el Oeste y, posteriormente, atraviesa tres veces el camino de La Palma; traza de la carretera de La Rambla a Ecija hasta el punto kilométrico siete coma quinientos; nueva línea descendente hasta la cota doscientos metros en el cruce con el arroyo Masegoso, a unos dos mil quinientos metros de distancia aguas arriba

de su paso bajo la carretera de la Aldea de Quintana a La Rambla; otra línea ascendente, que después de cruzar sucesivamente la carretera de Santaella a San Sebastián de los Ballesteros la vereda de Ecija, los arroyos de Fontarrón y La Membrilla y los de Barrionuevo y del Pozo, alcanza a cruzar en el último la cota doscientos dieciséis metros. Desde aquí curva de nivel doscientos, dieciséis metros hasta cruzar el arroyo de Las Cabañas, el curso de éste remontando para llegar a la cota doscientos treinta metros y desde aquí línea descendente hasta interceptar el arroyo del Garabato en la cota doscientos veinte metros, que sigue el curso del mismo aguas abajo para alcanzar el camino de Santaella a La Carlota, llegando hasta los ruedos de esta última localidad. Finalmente, camino del Garabato, línea de ferrocarril de Córdoba a Marchena y encuentro de éste con el río Genil, en el punto de partida de la presente delimitación.

La superficie total de la zona es de cuarenta y cuatro mil quinientas ochenta hectáreas, de las que treinta y un mil doscientas cincuenta hectáreas son regables, incluidas en los términos municipales de Aguilár, La Carlota, Montalbán, Montilla, Moriles, Puente Genil, La Rambla y Santaella, de la provincia de Córdoba, y Ecija y Estepa de la provincia de Sevilla.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXIER

ORDEN de 26 de enero de 1974 aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torredonjimeno, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torredonjimeno, provincia de Jaén, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Higuera de Calatrava.—Anchura de 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Camino de Granada.—Anchura de 75,33 metros, reducida a 20,89 metros.

Cañada Real de Villardompardo y del Monte.—Anchura de 75,22 metros, reducida a 12 metros.

Cañada Real de San Nicasio.—Anchura de 75,22 metros, reducida a 20,89 metros.

Cañada Real de Martos.—Anchura de 75,22 metros, reducida a 12 metros.

Cordel del Camino Viejo de Córdoba.—Anchura de 37,61 metros, reducida a 12 metros.

Cordel de San Nicasio.—Anchura de 37,61 metros, reducida a 6 metros.

Vereda del Camino de Baena.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 18 metros.

Vereda del Camino del Barranco.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 12 metros.

Vereda de las Lomas de Gracia.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 12 metros.

Vereda del Barranco.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 8 metros.

Vereda del Cansino.—Anchura de 20,89 metros, reducida a 12 metros.

Colada del Camino Bajo de Santiago.—Anchura de 10 metros, reducida a 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio

Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se considere afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 463/1974, de 7 de febrero, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo primero del Decreto número quinientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, es necesario establecer las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de La Palma incluyendo las servidumbres de la pista de vuelo, las de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea y las de la operación de las aeronaves, que protegen las maniobras de aproximación por instrumentos al aeroperuerto.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo veicesimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de La Palma.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, el aeropuerto de La Palma se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

La orientación de la pista de vuelo es de ciento setenta y ocho grados, cuarenta minutos, cincuenta y dos segundos respecto al Norte geográfico y su longitud es de mil setecientos metros.

El punto de referencia del aeropuerto es determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiocho grados, treinta y siete minutos, veintinueve segundos, veintiseis centésimas; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos trece segundos, once centésimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de veintisiete metros.

Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan indicando la situación y altitud de sus puntos de referencia.

Centro de emisores VHF.—Punto de referencia de la instalación, determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiocho grados, treinta y siete minutos, cuatro segundos, setenta y cinco centésimas. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos, sesenta y siete centésimas. La altitud del punto de referencia sobre el nivel del mar es de ciento quince metros.